

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00320-00
DEMANDANTE	JOHN BAYRON ARCILA ECHEVERRI
DEMANDADOS	ALEXANDER RUIZ ADARVE Y OTROS

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del CGP se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes procesales y se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **miércoles -18- de agosto de 2021 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrá en la audiencia como pruebas las siguientes, de conformidad con el parágrafo del art 372 ibídem:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, así como las facturas de servicios públicos referidas en el acápite de pruebas.

Respecto a la solicitud de verificar la existencia del proceso ejecutivo instaurado por el demandante contra la parte demandada no se accede, por considerarse inconducente para el caso de marras.

Mensaje de datos:

Se tendrá en cuenta los mensajes de datos remitidos vía WhatsApp del abonado celular de propiedad del señor JOHN BAYRON ARCILA ECHEVERRI a la parte demandada.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte pasiva con la contestación de la demanda, así como los documentos presentados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

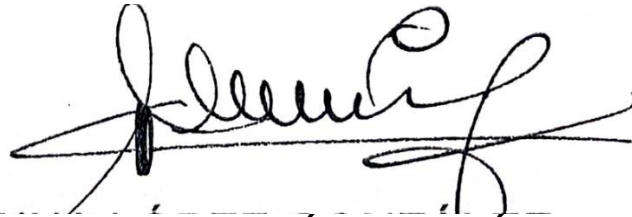
Se tomará declaración al demandado, señor JOHN BAYRON ARCILA ECHEVERRI.

Testimoniales:

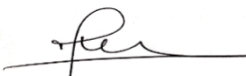
No se decretan los testimonios solicitados de los señores LEONARDO RAMIREZ AGUDELO y MARIO ALDEMAR CANO RUBIO; toda vez que no reúnen los requisitos del art. 212 del C.G.P. en cuanto a enunciar concretamente los hechos objeto del testimonio.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>045 Del 23 DE MARZO DE 2021</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG